



Dieciocho de julio de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00333-00**

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por ANDERSON JAIR VELASQUEZ CANO contra MIRIAM ROCÍO ARISTIZABAL OSSA, el apoderado judicial de la parte actora allega nuevamente memorial solicitando se dé por no contestada la demanda, señalando que la pasiva fue notificada de manera personal el pasado 06 de junio, por lo que, sin verificarse respuesta al plenario para día 26 del mismo mes y año afirma el término para ello se encuentra precluido.

Pues bien, para efectos de definir si le asiste razón al memorialista corresponde acudir al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que respecto a la notificación personal preceptúa:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)"

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En el caso de autos, observa esta dependencia que la activa remitió mediante correo electrónico mensaje de datos a la demandada el 06 de junio del año 2023 para efectos de surtir su notificación personal acorde a lo preceptuado en la norma en cita y en cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído 06 de diciembre de 2022, comunicación que conforme se advierte del archivo 15 del expediente digital fue efectivamente recepcionado en el correo electrónico informado como de la demandada en la misma fecha.

RADICADO N° 2022-00333-00

En esa medida recibido entonces en la referida calenda el mensaje de datos, se deben contabilizar dos días, esto es el 07 y 08 de junio, transcurridos los cuales ha de entenderse surtida la notificación personal, es decir, el día viernes 09 de junio de 2023, comenzando a correr el término de traslado legal de la demanda el día hábil siguiente, es decir, el 13 de junio y hasta el 27 del mismo mes y año, fecha esta última en la que se observa fue arriado por la pasiva el escrito de respuesta a la acción debiendo entenderse que se encuentra dentro del término, y por ende resulta procedente su estudio.

Así, se le concede a la demandada el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Emitirá pronunciamiento expreso, concreto y congruente respecto al hecho primero de la demanda indicando si lo admite, lo niega o no le consta, específicamente respecto al cargo que se afirma fue desempeñado y a la modalidad contractual que se aduce, con el deber de manifestar las razones de su respuesta, so pena de tenerlo como probado, siempre que no exista prueba en contrario.
2. Emitirá pronunciamiento expreso, concreto y congruente respecto a los hechos 07, 08 y 09, de la demanda indicando si los admite, los niega o no le constan, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, so pena de tenerlos como probados, siempre que no exista prueba en contrario.
3. Deberá relacionar en el respectivo acápite los medios de prueba que pretende aducir en el proceso, so pena de ser excluidos de la contienda los arriados con la respuesta.
4. Deberá informar los canales de notificación de la demandada.
5. Allegará un nuevo poder conferido, atendiendo a que si bien el aportado cuenta con documento anexo de presentación personal, se desconoce si el escrito contentivo del mandato fue efectivamente el presentado ante la Notaría Segunda del Circulo de Itagüí, en tanto este carece del sello que así lo acredite.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

RADICADO N° 2022-00333-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 112 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb14fee0e94a541939f69197978564ac7d6dcf0e6712e2a7b5ae9fc70a179d**

Documento generado en 18/07/2023 09:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>